

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6418

Panamá, República de Panamá, Miércoles 5 de Octubre de 1932

VALOR: B. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. DOMINGO DIAZ A.
Primer Vice-Presidente, H. D., A. CORREA GARCIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. CARLOS A. LOPEZ
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julián Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vique
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

Julián Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislación de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Ortega V.
16. Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vique
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rodolfo Navarro
Rodolfo Estripeaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fábrega
7. Víctor P. Goytia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

Fabio C. Arosemena
Rodolfo Navarro
11. Demetrio A. Porras

Limites

Rodolfo Estripeaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

ACTA

De la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 3 de Octubre de 1932.

(Presidencia del H. D. Díaz Arosemena)

A las 3.15 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 27 Diputados. Desjaron de asistir con excusa los HH. DD. Arrocha, Delgado, Méndez y Vallarino.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 1° de los corrientes, sesión extraordinaria de la mañana.

En el curso de la sesión entró el H. D. Porras, y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Tesoro y de Gobierno y Justicia.

El H. D. Jurado presentó un proyecto de ley "por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar determinados artículos."

El H. D. López, en unión de trece Diputados más, presentó el proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios prestados por el General Ignacio Quinzada como miembro del Estado Mayor del ejército separatista del 3 de Noviembre de 1903 y como Convencional a la Asamblea Nacional Constituyente, y se le declara General en disponibilidad de la República."

El H. D. Othon presentó un proyecto de ley "por la cual se señalan asignaciones y se suprimen algunos puestos públicos."

El H. D. Arosemena presentó los proyectos de ley "por la cual se abre un concurso en pro de una industria del país y se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "por la cual se da una orden al Poder Ejecutivo para que proceda a deslindar los límites entre los Distritos de la Pintada, Natá y Olá."

El señor Secretario de Gobierno y Justicia devolvió sancionada la ley "sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Doctor Manuel Amador Guerrero."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó dos Mensajes del Poder Ejecutivo, acompañados de un proyecto de ley y del nombramiento recaído en el Dr. Martín Sosa para Contralor General de la República."

El H. D. Navarro devolvió con informes los proyectos de ley: "por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo", "por la cual se dictan algunas medidas sobre extracción y comercio de goma del caucho y se da una autorización al Poder Ejecutivo" y "por la cual se dictan medidas sobre protección a una rama de la riqueza nacional."

De acuerdo con el orden del día se aprobaron en tercer debate y fueron firmados los proyectos de ley siguientes: "por la cual se modifica el numeral 3° del artículo 765 del Código Administrativo" y "por la cual se subroga el artículo 14 de la ley 30 de 1919."

El H. D. Morales propuso:

"Solicítase de la Secretaría de Relaciones Exteriores un informe completo sobre la actuación del Delegado de Panamá al último Congreso del Desarme, copia del discurso que este pronunció relacionado con el desarme de Panamá y los recortes de la prensa europea que comentaban el aludido discurso."

Puesta en discusión la sustenta su proponente manifestando que Panamá no debe asistir a esas conferencias en las cuales se trata de altos intereses nacionales que en nada se relacionan con sus intereses y que además la situación fiscal de la República no anda muy bien para hacer esos gastos que en nada benefician al país.

Los HH. DD. Goytia, Porras, Jurado y Valdés manifestaron estar de acuerdo con el H. D. Morales en cuanto a que Panamá no debe asistir enviando delegados a ciertas conferencias que no redundan en beneficio alguno para el país y que más bien lo que hacen es exhibirlo, pero que en caso de existir la necesidad de enviar delegados deben dichos nombramientos recaer en personas competentes; la mayoría hizo presente su convencimiento del patriotismo ya probado del actual Ministro en Francia, Dr. Narciso Garay y así como sus reconocidos méritos intelectuales.

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior moción.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "por la cual se declara al General Manuel Quintino V. hijo benemérito de la Patria, se le tiene como General en Disponibilidad y se le asigna un sueldo mensual", el H. D. Jurado hizo una extensa exposición sobre la personalidad del General Quintino y pidió la aprobación de la Cámara para el proyecto en discusión. Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto en votación secreta por unanimidad de votos, según informaron los secretarios HH. DD. Navarro y Pinilla. Pasó en Comisión a los HH. DD. Morales, Lewis Jr. y Porras con dos días de término.

Se dio lectura a una nota del señor don Enrique A. Jiménez en la cual informa a la Cámara que ha sido nombrado Secretario de Hacienda y Tesoro y que ha tomado posesión de dicho puesto.

El H. D. Valdés presentó la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Adjúrese el orden del día y considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

En vista de la comunicación que se ha leído por medio de la cual don Enrique A. Jiménez comunica que ha aceptado el cargo de Secretario de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Llevar al primer suplente, Lic. Humberto Echeverría Valdés para que preste el juramento legal y ocupe el puesto dejado por el nombrado Jiménez."

El H. D. Díaz Armuelles propuso la siguiente moción, que sustentó y fue aprobada:

"Continúe alterado el orden del día y considérese lo siguiente:

"Désele primer debate al proyecto de ley presentado a la consideración de la Asamblea por el H. D. Rosendo Jurado por el cual se dispone que sea únicamente el Gobierno nacional el introductor de gasolina, fósforos y materias inflamables."

De acuerdo con lo aprobado se abrió el primer debate del proyecto de ley "por la cual se dispone que sólo el Poder Ejecutivo puede importar determinados artículos."

Hicieron presente su conformidad con el proyecto en debate por considerarlo conveniente a los intereses del país los HH. DD. Jurado, Sucre C., Porras y Anguiza y pidieron explicaciones sobre dicho proyecto los HH. DD. Navarro y Estripeaut. Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Legislación con 10 días de término.

El H. D. Ortega Vieto, en unión del H. D. Sucre C. propuso:

"Continúe alterado el orden del día y considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que los gastos del Tesoro Público en concepto de luz y energía eléctrica en la República constituyen erogaciones muy importantes en el Presupuesto Nacional; y

Que se hace necesario investigar la posibilidad de reducir tales gastos a fin de contribuir a la nivelación del Presupuesto,

RESUELVE:

"Pídase al señor Secretario de Hacienda y Tesoro que entregue a la Comisión de Hacienda de esta Cámara todos los contratos, documentos y relación de gastos, así como Decretos y Resoluciones vigentes o relativos a pagos por suministro al Gobierno de luz y energía eléctrica en la República durante los últimos seis años."

Explicaron ampliamente la conveniencia de que la Cámara obtenga los datos que se solicitan por medio de la anterior proposición los HH. DD. Ortega Vieto, Sucre C. y Crespo. El señor Secretario de Hacienda y Tesoro manifestó que estaba a las órdenes de la Asamblea para dar todos los informes que solicite en el Despacho a su cargo.

El H. D. Fábrega modificó el orden del día anterior lo siguiente, que fue aprobado:

"Y pidiendo también a la Secretaría de Gobierno y Justicia los contratos celebrados con la Panama Airways Co. sobre transportes aéreos."

El H. D. Jurado propuso:

"Continúe alterado el orden del día y considérese lo siguiente:

Dése lectura a los Mensajes que acaba de presentar el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y primer debate al proyecto de ley que acompaña uno de ellos. Sométase igualmente a la consideración de la Cámara el nombramiento de Contralor General de la República a que se refiere el otro Mensaje."

El H. D. Sucre C. pidió que se aplazara siquiera la aprobación e improbación del nombramiento de Contralor, aunque podía declarar que tenía las mejores referencias sobre la personalidad del nombrado.

Pidieron a la Cámara que procediera enseguida a considerar el nombramiento de Contralor General de la República, por considerarlo acertado y conveniente, los HH. DD. Ortega Vieto, Fábrega, Alemán y el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Cerrada la discusión fue aprobada la anterior moción.

De acuerdo con lo aprobado se dio lectura al Mensaje Presidencial que acompaña al proyecto de ley "por la cual se subroga el último aparte del artículo 1º de la Ley 2ª de 1921."

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

Al votar el proyecto fue aprobado y pasó a Comisión a la de Hacienda con 5 días de término.

Se dio lectura al Mensaje Presidencial que acompaña al proyecto de ley "por la cual se subroga el último aparte del artículo 1º de la Ley 2ª de 1921." El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro explicó la finalidad del proyecto que tiene a suplir la vacante que tienen los Presidentes de la República para introducir artículos al país sin pagar derechos de importación. También habló a favor del respecto del H. D. Porras quien anunció que acordaba un segundo debate para quitar esa misma vacante a los representantes.

El Presidente,

El Secretario,

EDUARDO DIAZ A.

Acuerdo Apócrifo O.

LEY 4ª DE 1932

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

Sobre conmemoración del Centenario del nacimiento del Doctor Manuel Amador Guerrero.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el 30 de Junio de 1933 se cumplen cien años de haber nacido en Turbaco, Colombia, el Doctor Manuel Amador Guerrero, uno de los ciudadanos que mayor lustre dieron durante su vida a la sociedad en que vivieron;

2º Que el Doctor Manuel Amador Guerrero no nació en el suelo panameño se radicó en el apenas llegado a la mayoría de edad y fue por tanto en el Istmo de Panamá donde se desarrolló su larga y fecunda vida de ciudadano, de profesional, de político y de hombre de estado;

3º Que el Doctor Amador Guerrero fue médico del Hospital Santo Tomás durante veintinueve años, diecinueve de los cuales trabajó sin remuneración alguna;

4º Que el Doctor Manuel Amador Guerrero fue además Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo del Estado Soberano de Panamá en mil ochocientos sesenta y siete (1867) y que en el año de mil ochocientos ochenta y cinco (1885) ejerció por algún tiempo el mando supremo del Estado;

5º Que en el año de 1903, el Doctor Amador Guerrero inició, en unión de otros patriotas panameños, las labores tendientes a la emancipación política de la República de Panamá y que el día tres de noviembre se puso al frente del movimiento que consagró de modo definitivo la independencia de la República y su ingreso en la sociedad internacional;

6º Que en reconocimiento de su gesta libertadora el pueblo panameño representado por la Convención Constituyente eligió al Doctor Amador Guerrero primer Presidente de la República, cargo cuya investidura tuvo desde el veinte (20) de febrero de mil novecientos cuatro (1904) hasta el treinta (30) de septiembre de mil novecientos ocho (1908);

7º Que en el desempeño de sus funciones como Primer mandatario el Doctor Manuel Amador Guerrero desplegó patriotismo, energía y talento poco comunes y realizó notable obra administrativa en aquellos momentos de la vida nacional en que fue necesario organizar el país y poner los cimientos de sus instituciones; y

8º Que por los motivos arriba enumerados la memoria del Doctor Manuel Amador Guerrero es sagrada para todos los hijos de la República que ven en él a un libertador, a un fundador y a un constructor de la nacionalidad panameña.

DECRETA:

Artículo 1º La República conmemorará el centenario del natalicio del Doctor Manuel Amador Guerrero, fundador de la República.

Artículo 2º En honor del centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el (30) treinta de junio de mil novecientos treinta y tres.

En conmemoración de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal, respecto de la libertad condicional rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreproachable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados.

Se exceptúan de la gracia expresada en este artículo a los condenados por cualquiera de los delitos comprendidos en los ordinales a), d), e) y f), del artículo 313 del Código Penal. Se exceptúan también de esta gracia a los condenados que no sean nacionales panameños.

Parágrafo: Declárense asimismo prescritas las penas impuestas por sentencia ejecutoriada en los casos en que al entrar en vigencia la presente ley hayan transcurrido ya un lapso igual al de la pena impuesta y el delictivo en panameño.

Artículo 3º En la Plaza de la Independencia, en el mismo lugar en que se fundó la zona de policía del Primer Presidente de la República y ante el busto en honor de Doctor Manuel Amador Guerrero se efectuará el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 4º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 5º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 6º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 7º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 8º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 9º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 10º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 11º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 12º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 13º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 14º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 15º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 16º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 17º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 18º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 19º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 20º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 21º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 22º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 23º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

Artículo 24º El Presidente de la República, por el presente ordena en la forma siguiente: Que se celebre en la Plaza de la Independencia el día 30 de Junio una sesión solemne convocada por el Presidente de la República y en la cual se leerá el discurso que el Presidente de la República pronunciará en la oportunidad que contribuyan a darle mayor realce y a honrar la memoria del Doctor Amador Guerrero, fundador de la República y primer Presidente de la República.

E. A. JIMENEZ

Acuerdo Apócrifo O.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, 24 de Septiembre de 1932.

Publicado y ejecutado.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

GMO. ANDREVE.

LEY 7ª DE 1932
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar los miembros de la Comisión General de Reclamaciones y se vota un crédito para atender a los gastos de dicha Comisión.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que la República ha ratificado la Convención General de Reclamaciones firmada en Washington el 28 de Julio de 1926 y que tiene por objeto decidir, por medio de una Comisión arbitral todas las reclamaciones de ciudadanos panameños contra el Gobierno de los Estados Unidos y de ciudadanos de los Estados Unidos contra el Gobierno de Panamá;

2º Que según el artículo 2º de esa Convención la Comisión Arbitral debió organizarse en la ciudad de Washington seis meses después del cambio de ratificaciones;

3º Que aunque el canje de las ratificaciones tuvo lugar el 3 de Octubre de 1931 y por consiguiente la Comisión debía reunirse el 3 de Abril de 1932, no le fue posible al Gobierno nacional por razones fiscales constituir el personal necesario para que la Comisión comenzara a funcionar desde la fecha expresada;

4º Que por esta circunstancia los dos Gobiernos acordaron que la Comisión se reuniera en la fecha expresada y que se declarara en seguida en receso hasta el día 3 de Octubre de 1932, a fin de dar tiempo a que la Asamblea Nacional votara las partidas necesarias para que Panamá pudiera constituir la Comisión Arbitral con el personal que le corresponde y atender a los gastos que demande el funcionamiento de la misma;

5º Que ya ha comenzado Panamá a contestar las demandas presentadas por el Gobierno de los Estados Unidos y también ha presentado las demandas correspondientes a las reclamaciones de ciudadanos panameños y las que de modo expreso determina la Convención; y

6º Que por tanto la Comisión Arbitral debe comenzar a funcionar regularmente el día 3 de Octubre próximo venidero por el término de un año que establece el artículo 6º de la Convención,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con los términos de la Convención General de Reclamaciones que queda mencionada, proceda a nombrar el personal que debe integrarla en representación de Panamá, y también para que pague los gastos comunes que debe hacer la misión Arbitral, en primer término la mitad del sueldo del Dirigente escogido de común acuerdo por los dos Gobiernos, así como también cualesquiera otros gastos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la República ante el expresado Tribunal Arbitral.

Artículo 2º Tanto el Comisionado que integre la Comisión por parte de Panamá como el Representante de los intereses de la República ante ella tendrán el rango de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Artículo 3º Abrase al Presupuesto de la vigencia en curso un crédito adicional por la suma de B. 13,750.00 para pagar todos los gastos que demande el funcionamiento de la expresada Comisión durante tres meses, a contar del mes de Octubre próximo.

Dada en Panamá a los días del mes de de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

ENRIQUE GEENZIER.

LEY 8ª DE 1932
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que modifica la Convención para la prevención del contrabando de licores embriagantes, firmada en Washington el 6 de Junio de 1924, y reglamenta el transporte de tales licores por la Zona del Canal desde un punto a otro del territorio de la República de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Único. Arruébase en todas sus partes la Convención entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que modifica la Convención para la prevención del contrabando de licores embriagantes, firmada en Washington el 6 de Junio de 1924, y reglamenta el transporte de tales licores por la Zona del Canal desde un punto a otro del territorio de la República de Panamá, que a la letra dice así:

"El Presidente de la República de Panamá y el Presidente de los Estados Unidos de América, de conformidad con las estipulaciones del Artículo 5º del Convenio entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América para la prevención del contrabando de licores embriagantes, firmada en Washington el 6 de Junio de 1924, y desearán modificar el dicho Convenio añadiéndole un artículo que reglamente el tránsito por el territorio de la Zona del Canal, estipulado en el artículo VI del Tratado firmado en Washington el 18 de Noviembre de 1903, en lo que respecta al embarque de licores alcohólicos desde un punto de la República de Panamá a otro punto de la República de Panamá, han acordado celebrar un Convenio con tal propósito y han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Panamá, a Su Excelencia el señor Enrique Geenzier, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y

El Presidente de los Estados Unidos de América, al señor Roy T. Davis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América ante la República de Panamá.

Quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º No se aplicará pena o decomiso conforme a las leyes de los Estados Unidos de América ni a los licores alcohólicos ni a los vehículos ni a las personas por razón del transporte de tales licores cuando se hallen en tránsito, bajo sello y de título de autoridad panameña, de los puertos terminales del Canal a las ciudades de Panamá y Colón y de las ciudades de Panamá y Colón a los puertos terminales del Canal, cuando dichos licores sean para la exportación, y entre las ciudades de Panamá y Colón y cualquiera otro punto de la República de Panamá y entre dos puntos cualesquiera del territorio de la República; cuando en cualquiera de esos casos el medio directo o natural de comunicación sea a través del territorio de la Zona del Canal y siempre que tales licores permanezcan dichos sellos y certificado mientras pasen por el territorio de la Zona del Canal.

Artículo 2º —El artículo 1º de la presente Convención está destinado a constituir parte integrante de la Convención de 6 de Junio de 1924; y como tal estará sujeto a las estipulaciones de esa Convención en lo relativo a su modificación y a su terminación.

Si la esencia del Artículo 1º de la presente Convención fuere incorporada en cualquier tratado que en lo futuro pueda pactarse entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, la presente Convención caducará automáticamente cuando tal tratado entre en vigor.

Artículo 3º La presente Convención será ratificada por las Altas Partes contratantes de acuerdo con lo estipulado en las Constituciones de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, y las ratificaciones serán canjadas en Panamá tan pronto como sea posible. Esta Convención entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención en duplicado, en las lenguas castellana e inglesa, en dos ejemplares auténticos a los cuales han adherido sus sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de Panamá, hoy, catorce de Marzo del año de mil novecientos treinta y dos.—(fdo.) *Enrique Geenzier*.—(fdo.) *Roy T. Davis*.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 13 de Septiembre de 1932.—Aprobado.—Sómese a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.—(fdo.)—R. J. ALFARO.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—(fdo.)—ENRIQUE GEENZIER.

Dado en Panamá a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

LEY 9ª DE 1932
(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se reconoce un derecho a algunos Municipios.

La Asamblea Nacional de Panamá

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Ejecutivo ha celebrado y celebra contratos con empresas particulares para que extraigan arena de las playas que quedan fuera de los límites del Distrito Capital;

2º Que esas arenas se emplean en su totalidad en construcciones y mejoras materiales en la ciudad de Panamá;

3º Que la extracción de esas arenas puede ocasionar perjuicios en los Distritos en donde sean extraídas;

4º Que es de justicia reconocer a cada Municipio un porcentaje de la suma percibida por el Gobierno por la extracción de arena, y

5º Que ya el Municipio de Panamá goza, por virtud de una legislación especial a este respecto, de la garantía a que se refiere la presente ley,

DECRETA:

Artículo 1º De los dineros que el Gobierno Nacional perciba en concepto de contribuciones por extracción de arena a base de contratos, hará partícipes a los municipios de donde la arena sea extraída, en un treinta por ciento (30%) de estas entradas.

Artículo 2º Estos dineros formarán un fondo especial municipal que sólo será invertido en la construcción o reparación de obras materiales.

Artículo 3º Destinase al Banco Nacional como depositario de estos fondos, de cuyas entradas mensuales, semestrales o anuales, participará oportunamente el Gobierno a los Municipios que tengan derecho al porcentaje que la presente ley señala.

Artículo 4º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 30 de 1932.

Publíquese y ejecútase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLABO.

LEY 10ª DE 1932

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se adiciona el artículo 11 de la Ley 22 de 1923 y se dictan otras medidas de carácter fiscal.

"La Asamblea Nacional de Panamá."

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 11 de la Ley 22 de 1923 quedará adicionado así:

"Artículo 11. Llevarán timbres por valor de dos balboas:

1º Cada hoja de sobordos, listas de tripulantes de buques y ranchos de estos, guías, solicitudes de permisos para descargar: patentes de Sanidad y demás documentos que deban ser presentados en los puertos de la República para naves que hagan el comercio exterior y cuya capacidad exceda de cinco toneladas;

2º Los títulos profesionales que expidan los establecimientos de educación no costeados con fondos de la Nación;

3º Los certificados expedidos por los empleados consulares y Agentes Diplomáticos panameños en el extranjero;

4º La primera autenticación de firma de funcionario nacional o extranjero que se estampe en cualquier documento;

5º Los actos de registro de obras nacionales o extranjeras;

6º Los documentos que no expresen cantidad o que no puedan expresarla por su naturaleza, siempre que esta ley no les asigne timbre especial;

7º Las solicitudes que se hagan para obtener exoneraciones del impuesto de aduana.

Artículo 2º No pagará impuesto de muelleje aquella mercadería que se embarque o desembarque en los puertos en donde no existan muelles.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario.

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 30 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Don Dario Vallarino nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

DECRETO NUMERO 176 DE 1932

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se nombra en Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Poder Designado, al cuerpo del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Don Dario Vallarino, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el periodo de 10 años que comienza el 1º de Junio de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho.

ROBERTO R. BOLA.

Don Ezequiel Fernandez Jaén nombrado Secretario General de la Presidencia

DECRETO NUMERO 180 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Secretario General de la Presidencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario General de la Presidencia al

señor Don Ezequiel Fernandez Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Don Juan Antonio Guizado nombrado Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía

DECRETO NUMERO 181 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se nombran Comandantes Primero y Segundo Jefes del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Comandante Primero y Segundo Jefes

del Cuerpo de Policía Nacional, por su orden, los señores Juan Antonio Guizado y don Aurelio Guardia Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Octubre del año de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Nombrado Dimas S. Rostrup Gobernador Interino de la Provincia de Panamá

DECRETO NUMERO 182 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dimas S. Rostrup Gobernador

Interino de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional

DECRETO NUMERO 183 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Capitán de

Cuerpo de Policía Nacional al señor

Don Carlos R. Biebrach y Eli-

zalde Carranza, respectivamente.

Artículo 2º. Nómbrase al señor

Don Camilo Chapman, Subteniente del

Cuerpo de Policía Nacional en reem-

plazo de los señores Alejandro Ló-

pez Ramo Pérez y Mariano Qui-

jada.

Francisco Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de los señores Carlos R. Biebrach y Elizalde Carranza, respectivamente.

Artículo 3º. Nómbrase a los señores Abraham Bernal, Bolívar Ponce y Camilo Chapman, Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de los señores Alejandro López Ramo Pérez y Mariano Quijada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se nombra Personero Municipal de Cañazas

DECRETO NUMERO 184 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Personero Municipal de Cañazas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Ezequiel Personero Municipal de Cañazas.

comprado del señor Francisco Arrocha S. quien ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Don Ignacio Quirós y Q., nombrado Primer Suplente del Registro Público

DECRETO NUMERO 185 DE 1932

(DE 19 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Primer Suplente del Jefe del Registro Público.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ignacio Quirós y Q., Primer Suplente del Jefe del Registro Público.

en reemplazo del señor Humberto Echeverría V. quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decretos de 1931 que dejaron de ser publicados en este periódico

DECRETO NUMERO 119 DE 1931

(DE 15 DE MAYO)

por el cual se declaran inadjudicables ciertas tierras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que aunque el ordinal 3º del artículo 206 del Código Fiscal establece que son inadjudicables las tierras baldías nacionales comprendidas en las islas de uno y otro mar, es necesario tomar todas las medidas del caso tendientes a cortar las dificultades que pudieran surgir en la construcción de la carretera que ha de unir las poblaciones de Bocas del Toro y Bocas del Drago, en la Provincia de Bocas del Toro;

Que es asimismo necesario evitarles a los Jefes de familia y ciudadanos panameños que se dediquen a la Agricultura, dificultades en el ejercicio de los derechos que les conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inadjudicable la zona de terreno que siga el trazado de la carretera que ha de unir las poblaciones de Bocas del Toro y Bocas del Drago, en la Provincia de Bocas del Toro en una extensión de un kilómetro de lado y lado de la proyectada carretera.

PARAGRAFO. Esta declaratoria se hace sin perjuicio del derecho a la adjudicación gratuita a favor de los Jefes de familia y ciudadanos panameños que se dediquen a la agricultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 208 del Código citado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROZ Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

DECRETO NUMERO 122 DE 1931

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se da una autorización a la Junta Central de Caminos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que personas y entidades interesadas han elevado quejas al Gobierno sobre el alto precio que en la actualidad alcanza la gasolina en las bombas distribuidoras de la capital;

Que el Gobierno ha hecho las investigaciones de rigor y ha llegado a la conclusión de que el precio de B. 0.31 centésimos de balboa por galón, que es el que prevalece hoy en la capital, no se justifica en vista de los precios a que dicho artículo se expende en la Zona del Canal y en los mercados extranjeros.

Que el legislador ha previsto el caso que se contempla, y ha facultado al Poder Ejecutivo para que cuando el precio de la gasolina llegue a ser injustificado, teniendo en cuenta los precios al por mayor en el exterior y el costo de transporte y distribución, adopte las medidas que sean del caso para normalizar la situación;

Que la Junta Central de Caminos es la entidad más interesada en el problema creado por ser la que directamente se beneficia con el impuesto que grava la gasolina, y al mismo tiempo cuenta con una organización adecuada que la pone en condiciones de resolver el conflicto satisfactoriamente,

DECRETA:

Artículo 1º La Junta Central de Caminos tomará las medidas que las circunstancias exijan para conseguir que la gasolina se venda al por menor en la ciudad de Panamá a un precio que no exceda de B. 0.27 centésimos por galón, y en otras secciones de la República a precios que guarden relación con éste.

Artículo 2º Autorízase a la Junta Central de Caminos para que entre en los arreglos que considere convenientes con productores y comerciantes al por mayor, de fuera y dentro del país, así como también con los reventadores, con el fin de alcanzar el objeto referido, y muy especialmente para gestionar la consecución o erección de tanques por los cuales pueda verificarse la importación en condiciones favorables al objeto que se tiene en miras, y para que tome cualesquiera otras medidas que el caso requiera.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 129 DE 1931

(DE 29 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto No. 98 de 1927 referente al impuesto sobre introducción de gasolina.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Refórmase el Decreto No. 98 de 1927 en el sentido de que a partir del día primero de junio de 1931, el impuesto de introducción sobre la gasolina será de ocho centésimos de balboa (B. 0.08) en lugar de diez centésimos.

Canuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 130 DE 1931

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se da una autorización a los Inspectores y Agentes de la Administración General del Impuesto de Licores, y se excita a las autoridades para que den cumplimiento a una ley.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley 41 de 1917 dispone lo siguiente:

"Se prohíbe la venta en la República de sustancias alimenticias adulteradas, licores, bebidas y drogas impuros, falsificados o con nombre distinto de aquel que por naturaleza le corresponde o como legítimo siendo falsificaciones o imitaciones o con marbetes que lo hagan aparecer como extranjeros, cuando son fabricados en el país o viceversa;"

Que el artículo 3º de la misma ley exige que las vasijas que contengan mezcla deben llevar en sus marbetes, con letra clara la palabra *mezcla*; y la proporción de sustancias extrañas;

Que ha llegado al conocimiento de este Despacho que en la República se dan a la venta artículos mezclados sin que en los empaques o envases se indique que es una mezcla;

Que este proceder, aunque es contrario a la ley, al parecer ha pasado inadvertido a las autoridades de policía encargadas de exigir su cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Excítase a las autoridades de policía y a los funcionarios que menciona el artículo 12 de la Ley 41 de 1917, para que exijan el fiel cumplimiento de la ley citada y para que impongan a los infractores las penas que ella señala.

Artículo 2º Autorízase a la Administración General del Impuesto de Licores para que, por medio de sus Inspectores y Agentes, vele por el fiel cumplimiento de la ley referida; levante las sumarias en los casos de violación y pase el expediente a la autoridad respectiva para que imponga la pena.

Artículo 3º Las personas que denuncien cualquier infracción de la ley, tendrán derecho a la mitad de la multa que se imponga.

Canuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 187 DE 1931

(DE 13 DE JUNIO)

por el cual se destina para aero-puerto nacional en Santiago un globo de terreno ubicado en ese Distrito.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 23 de 5 de Marzo de 1930, se reservan para aero-puertos nacionales los globos de tierras baldías e indultadas situados en las vecindades de las poblaciones de la República, dentro de un área circular aproximada de cinco kilómetros de radio que por sus condiciones topográficas y sus ventajas naturales se presten para tales fines;

Que en las vecindades de la ciudad de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, existe un globo de terreno de cerca de 50 hectáreas de extensión adecuado para servir de campo de aterrizaje y elevación de aeroplanos;

Que las autoridades Provinciales han indicado la conveniencia de destinar oportunamente ese globo de tierra para los fines indicados, y que es deber del Gobierno tomar estas medidas a su debido tiempo a efecto de impedir especulaciones inconvenientes,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase para servir exclusivamente de aeropuerto nacional el globo de terreno de cerca de 50 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito d. Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, propiedades del señor José María Goytia y de la familia Amador y Caserio de CANTO DEL LLANO; SUR, límite del área de la ciudad de Santiago y camino que conduce a La Peña; ESTE, ejidos de la citada población de Santiago; y OESTE, límite del área de la ciudad y camino que conduce a La Soledad.

Artículo 2º La Secretaría de Hacienda y Tesoro hará practicar la mensura y amojonamiento del terreno y tomará todas las medidas que estime convenientes para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3º El Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, y el Administrador General se abstendrán de acoger, tramitar o aprobar solicitudes de adjudicación, por cualquier título, sobre terrenos comprendidos dentro del área descrita en el artículo primero de este Decreto.

Artículo 4º En caso de que cualquier parte del terreno descrito en el artículo primero de este Decreto sea de propiedad particular, el Poder Ejecutivo procederá a su compra, sea por expropiación o por cualquier otro medio, o a permutarlo a su dueño o dueños por otros terrenos nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROZ Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

DECRETO NUMERO 188 DE 1931

(DE 16 DE JUNIO)

por el cual se adiciona el Decreto No. 47 de 1930

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que no hay ninguna disposición que establezca término para admitir la adjudicación a título gratuito de terrenos baldíos y medianas con el permiso requerido;

Que esa falta de señalamiento impide a la mayoría de las licencias transitorias mediante el pago de B. 500,000 a los dueños de terrenos baldíos y medianas, a los que han medido un terreno y poseen licencia transitoria, para su propiedad, a sufrir graves perjuicios y a perder sus derechos con las solicitudes de licencias para cultivos transitorios;

Que es necesario atender las intereses de los cultivos sin perjudicar los de la comunidad.

DECRETA:

Artículo 1º Levantado el plano de un terreno baldío dentro del término de un mes, en virtud del correspondiente permiso con arreglo al artículo 5º del Decreto No. 47 de 1930, tendrá el interesado el plazo de un mes más para la presentación de la solicitud de adjudicación y vencido ese plazo, sin que se haya hecho esa solicitud, podrá concederse a prevención, nuevo permiso para medir el terreno o licencias para cultivos de carácter transitorio.

Artículo 2º Mientras el término señalado en el artículo anterior no se haya vencido, no podrán concederse licencias para cultivos transitorios dentro del terreno medido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 158 DE 1931

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se traspasa un fondo especial y se dispone la inversión del mismo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso no se incluyeron entre los ingresos del Tesoro Público B. 17,207.25 que reposan en el Banco Nacional a disposición directa del Secretario de Hacienda y Tesoro, y del Secretario de Instrucción Pública, como saldo de partidas especiales que tienen relación con el Congreso Bolivariano de 1926 y de la Universidad Bolivariana, cuya fundación se ha aplazado indefinidamente;

Que es indispensable al mejor servicio público aumentar las partidas del Presupuesto de Gastos correspondientes a los artículos 530, 531, y 536 del mismo,

DECRETA:

Artículo 1º Traspásese la suma de B. 17,207.25 de la cuenta de fondos especiales del Tesoro a la de fondos ordinarios de la Administración, aumentándose así la suma presupuestada para gastos, lo bien en curso en la cantidad aludida.

Artículo 2º La suma en que se aumenta el Presupuesto se distribuirá así:

Artículo 530. Para compra de útiles para las escuelas primarias	B. 2,000.00
Artículo 531. Para reparaciones de edificios escolares	2,607.25
Artículo 536. Para el pago de pensiones de becas en el exterior	12,600.00
TOTAL	B. 17,207.25

En consecuencia, las partidas que figuran en los artículos originales del Presupuesto de Gastos arriba citados quedan aumentadas en las cantidades especificadas en este artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Seguirá en su puesto de Subsecretario, el señor
José E. Brandao

DECRETO NUMERO 19 DE 1932

(DE 7 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al se-

ñor José E. Brandao, Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Octubre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. PARRA N.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular.
Calle 1a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 31 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL****(DIGNATARIOS)**Aviso de la Comisión de Justicia
Interior

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
5 de Octubre de 1932.Ley 4° de 24 de Septiembre de 1932
Ley 7° de 28 de Septiembre de 1932
Ley 8° de 28 de Septiembre de 1932
Ley 9° de 27 de Septiembre de 1932
Ley 10° de 30 de Septiembre de 1932**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**Decreto N° 179 de 24 de Sept.
Decreto N° 180 de 1° de Octubre
Decreto N° 181 de 1° de Octubre
Decreto N° 182 de 1° de OctubreDecreto N° 183 de 1° de Octubre
Decreto N° 184 de 4 de Octubre
Decreto N° 185 de 4 de Octubre**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**Decretos de 1931, que dejaron de ser
publicados en este periódico.**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y
OBRAS PUBLICAS**

Decreto N° 20 de 3 de Octubre

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE COLON****COLON****El Gobernador de la Provincia de Colón, resuelve favorablemente
una solicitud.—Resultado favorable solicitud sobre tierras****RESOLUCION NUMERO 10**República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Gobernación de la Provin-
cia.—Administración de Tierras
Baldías e Indultadas.—Colón, 27 de
Septiembre de 1932.Vistos: En memorial de fecha 19
del mes de Mayo del año en curso, el
señor Manuel García solicitó que se
le conceda en arriendo, por el tér-
mino de dos (2) años, un lote de ter-
reno de una extensión superficial de
diez hectáreas (10 Hts.), ubicado
en el Corregimiento de Monte Lirio,
jurisdicción del Distrito de Colón,
con el fin de dedicarlo a cultivos va-
rios, lote de terreno que ha denomi-
nado "Los Cocos".A la solicitud agregó la constancia
de haber depositado en el Banco Na-
cional la suma de dinero correspon-
diente a la primera anualidad, o sean
dos balboas con cincuenta centésimos
(B. 2.50); asimismo agregó el intere-
sado las declaraciones juradas de los
señores Augusto Morales y Tomás A.
Ortega, que prueban que el terreno
solicitado en arriendo es libre, de los
adjudicables y que con su adjudica-
ción no perjudica derechos preferen-
tes de terceros. Consta en autos que
el terreno pedido tiene los siguientes
límites: Norte, finca de Isidro Car-
ratallo; Sur, terreno de Pastor Gar-
cía y de Mercedes Baldeamar; Este,
finca de Angelo Lioncio; y Oeste, con
el lugar denominado "Represa" o
"Lago Gatún".Se dispuso notificar a los colindan-
tes anteriores de la solicitud hecha
por el señor Manuel García, para que
dijese si esta adjudicación perjudi-
caba sus derechos; así se hizo y en
autos consta que dos de ellos se han
reconocido y que los restantes (dos)
no tienen su lugar desde hace ya bue-
nante tiempo.Se publicó la solicitud en la GACETA
OFICIAL por cuenta de la Nación y
también se dio a conocer del pú-
blico insertándola en Edicto que se
fijó en este Despacho y en el de la
Alcaldía del Distrito de Colón, por el
término de quince (15) días.Para dar cumplimiento a lo esta-
blecido en el artículo 28 del Decreto
Ejecutivo número 213, de 15 de Diciem-
bre de 1931, se dio providencia
con fecha 14 de Agosto de 1932, a fin
de que el interesado, como colindante,
se manifestara si tenía a toda reser-
vación alguna que pudiera
desvirtuarse de los derechos origina-
dos por el contrato de arrendamiento
en vías de celebrarse; lo que cumplió
el interesado en memoria presentada
el día 11 del mencionado mes de
Agosto.Venido el término de los edictos y
habiéndose puesto en el expediente la
constancia de su publicación, procede
resolver lo conveniente.Ajustada como está la solicitud a
lo preceptuado en los artículos 12, 13,
14 y 27 del Decreto Ejecutivo núme-
ro 213 de 1931, de 15 de Diciem-
bre, por el cual se reglamenta el arrien-
do de tierras baldías e indultadas, de
acuerdo con la Ley 137 de 1928 y
habiéndose tramitado en debida for-
ma.**SE RESUELVE:**Acceder a la solicitud. En tal vir-
tud, procedase a celebrar el contrato
de arrendamiento y a sacar copia de
lo conducente y pasarlo todo al No-
tario Público para que eleve la res-
pectiva Escritura.Regístrese, notifíquese y consúl-
tase al Superior.El Gobernador, Administrador de
Tierras.

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras.

Galileo Patiño.

RESOLUCION NUMERO 11República de Panamá.—Provincia de
Colón.—Gobernación de la Provin-
cia.—Administración de Tierras
Baldías e Indultadas.—Colón 27 de
Septiembre de 1932.En escrito de fecha 6 del mes de
Abril del año en curso, el señor Emi-
liano Ruiz solicitó de este Despacho la
concesión, en arriendo, por el término
de dos años, de un lote de terreno de
diez (10 Hts.) de extensión superfi-
ciaria, ubicado en el Corregimiento
de Monte Lirio, jurisdicción de este
distrito y provincia, aliderado así:
por el Norte, río Gatuncillo; por el
Sur, terreno de Isaac Lowe; por el
Este, la quebrada "Mamaicito"; y
por el Oeste, el río Gatuncillo.A la solicitud agregó la constancia
de haber depositado en el Banco Na-
cional el valor de la primera anuali-
dad del terreno solicitado, o sea la
suma de dos balboas con cincuenta
centésimos (B. 2.50); asimismo agre-
gó el interesado declaraciones juradas,
que prueban que el terreno solici-
tado en arriendo es libre, de los de-
clarados adjudicables y que con su
adjudicación no perjudica derechos
preferentes de terceros.Se dispuso luego notificar al señor
Isaac Lowe, único colindante del te-
rreno solicitado en arriendo por el
señor Emiliano Ruiz, para que dijese
si la adjudicación perjudica sus de-
rechos; tal se hizo y el resultado de
esta notificación fue favorable a este
señor.Se publicó la solicitud en la GACETA
OFICIAL por cuenta de la Nación y
también se dio a conocer del público
insertándola en Edicto que se fijó en
este Despacho y en el de la Alcaldía
del Distrito de Colón, por el término
de quince (15) días.Venido el término de los edictos
y habiéndose puesto en el Expediente
la constancia de su publicación, pro-
cede resolver lo conveniente.Ajustada como está la solicitud a
lo preceptuado en los artículos 12, 13,
14 y 27 del Decreto Ejecutivo núme-
ro 213 de 1931, de 15 de Diciem-
bre, por el cual se reglamenta el arrien-
do de tierras baldías e indultadas, de
acuerdo con la Ley 137 de 1928 y
habiéndose tramitado en debida for-
ma.**SE RESUELVE:**Acceder a la solicitud. En tal vir-
tud, procedase a celebrar el contrato
de arrendamiento y a sacar copia de
lo conducente y pasarlo todo al No-
tario Público del Circuito para que
eleve la respectiva Escritura.Regístrese, notifíquese y consúl-
tase al Superior.El Gobernador, Administrador de
Tierras.

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras.

Galileo Patiño.

BIBLIOTECA
NACIONAL

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Octubre 4)

Leopoldo E. Chamónet Cordero
Harold Alfred Brown
Raúl N. Duque Jaén
Luz Graciela Heinz
Guido Berto Lara
Joaquín Aparicio

MATRIMONIOS

(Octubre 4)

Manuel Augusto Méndez y Juana Robles
Ricardo Meléndez y Petra Samudio

DEFUNCIONES

(Octubre 4)

William Reid
Eduardo Monasse

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admor. de la Gaceta Oficial.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.30 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo, Pisco, Paitan, Trujillo, Lima, Arequipa, Tarma, Ayacucho, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Toluca, San Lorenzo, (Honduras), Belice, Ciudad de Guatemala (Guat.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (interior de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Martes y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario:

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.

Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.

Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.

Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).....

P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES y VIERNES.....

Recomendados a las 7 pm. Ordinario a las 8 pm.....

Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.

Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán

(México), Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).....

P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES y JUEVES.

Recomendados: A las 2 pm. Ordinario: a las 3 pm.

Para (Sur AMERICA).....

NOTA: Las Llegadas son las mismas que están publicadas.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Via Puerto Limón, C. R.	Oct. 4 "Venezuela".....	3 p.m.
Para Cartagena y Curacao.....	Oct. 5 "Bodegraven".....	10 a.m.
Para Tela, Nueva Orleans, La y Nueva York.....	Oct. 6 "Tela".....	10 a.m.
Para Puerto Limón, C. R.	Oct. 7 "Quirigua".....	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Oct. 7 "Cefahu".....	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 7 "Carare".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Guat., Puerto Cabezas, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Oct. 7 "Venezuela".....	3 p.m.
Para La Guaira.....	Oct. 8 "Virgilio".....	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Oct. 8 "Sisacul".....	10 a.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Oct. 8 "Martinique".....	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Oct. 8 "Ancon".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Oct. 11 "Santa Barbara".....	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Guat., Puerto Cabezas, La Guaira, Port-of-Spain, Mene y Pointe-à-Pitre.....	Oct. 11 "P. de la Touche".....	3 p.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para la Libertad y Guatemala.....	Oct. 6 "Winnipeg".....	10 a.m.
Para Panaménes, Corinto, La Esperanza y Guatemala.....	Oct. 8 "Santa Elena".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bohía y Maná.....	Oct. 8 "Virgilio".....	4 p.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paitan, Trujillo, Callao, Moquegua, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Oct. 11 "Loreto".....	10 a.m.
Para Centro América.....	Oct. 11 "Arta".....	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Oct. 5 "Mexican".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 5 "W. A. Luckenbach".....	
De Nueva Orleans, La.....	Oct. 6 "Tela".....	
De Nueva York, Jacksonville y Tampa.....	Oct. 6 "P. Mackinlay".....	
De Nueva York y Europa.....	Oct. 7 "California".....	
De Chile, Bolivia, Perú y Ecuador.....	Oct. 8 "Bodegraven".....	

SERVICIO INTERIO

Para Bocas del Toro.....	Oct. 3 "Boca del Toro".....	4 p.m.
Para Bocas del Toro.....	Oct. 5 "L. Bodegraven".....	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 4 "Boca del Toro".....	4 p.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 5 "Chiriquí".....	4 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

SERVICIO INTERIO RECIDIVO

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Jueves.....	4 p.m.
De Bocas del Toro.....	Viernes.....	4 p.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Setiembre veinticuatro de mil novecientos treinta y dos.

Vistos...

Como de autos consta que se han llenado por la interesada, en concepto del suscriptor y en la proporción que exige el artículo 1621 del Código Judicial, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º) Que está abierta en este Juzgado la sucesión ad-intestato de Zoila Antonia Barahona viuda de Martínez, desde el día veintinueve del mismo mes del presente año, fecha en que ocurrió su defunción; y 2º) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y en la proporción que establece el artículo 673 del Código Civil, en relación con el artículo 182 del mismo Código, la señora Antonia Tejera viuda de Barahona en su carácter de madre legítima de la extinta, y la menor Cielo Lila Martínez en su carácter de hija adoptiva. Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el. Désele la tenencia y administración de los bienes hereditarios a la señora Antonia Tejera viuda de Barahona. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Juez, M. TEJADA

El Secretario, T. de J. Vázquez H.

AVISO DE RENATE

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que se ha destruido el auto de oposición que se presentó en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, por lo que se declara desierto el mismo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

limitada con finca de Mercedes Vargas de León; Este, casa de Angélica Barichovich; y Oeste, la casa anteriormente descrita de Vargas Vargas. VALOR: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00).

Un camión marca Ford, valorado en cincuenta balboas (B. 50.00).

El valor total de los bienes puestos en remate, es de MIL BALBOAS (B. 1.000.00).

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada suma. Se hace constar que si no se presentare postor en esta vez se continuará al día siguiente con postura libre.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario, Antonio J. Jaén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza al enjuiciado Francisco Castillo (a) Pirula, panameño, de 14 años de edad, vendedor de periódicos y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 20 Oeste para que dentro de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en la cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Setiembre diez de mil novecientos treinta y dos.

Por medio de edicto emplázase por el término de doce (12) días, al enjuiciado prófugo Francisco Castillo (a) Pirula, a efecto de que se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca en ese tiempo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, y la causa se seguirá adelante y sin su intervención.

Notifíquese. Bureas, Mercedes V. Sra."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Se ha dictado un auto de oposición que se presentó en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, por lo que se declara desierto el mismo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

sunción legal de haberse encontrado en su poder artículos que han resultado hurtados.

A primera vista pareciera que contra la Mantilla procede también dictar auto de proceder, pero, un examen detenido de la disposición que pudiera considerarse infringida por la Mantilla lleva a la conclusión de que no procede auto de enjuiciamiento contra esta señora.

En efecto, el artículo 2180 del C. Judicial, que trata de las presunciones legales, estatuye que el hecho de encontrarse en poder de una persona la cosa hurtada o robada, constituye presunción de culpabilidad, cuando esa persona sea de mala conducta anterior debidamente comprobada. Es necesario, pues, que esta última circunstancia esté comprobada, para que esa presunción tenga todo su valor. Y en el presente caso no se ha comprobado que Matilde Mantilla tenga mala conducta anterior.

Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Enrique Luis Martínez, estudiante, vecino de esta ciudad, José Anastasio Avila, panameño, limpiabotas, vecino de esta ciudad y Francisco Castillo, panameño, vocador de periódicos y vecino de esta ciudad, todos menores de edad, y en consecuencia los llama a responder en juicio criminal, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del C. Penal y mantiene sus detenciones.

Como los enjuiciados son menores de edad, se les nombran Curadores, así: De Enrique Luis Martínez y José Anastasio Avila, el señor Julio Arjona Q., y de Francisco Castillo, el señor Domingo López García.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, para que se lleve a cabo la vista oral.

Se sobresee provisionalmente en estas diligencias a favor de Matilde Mantilla.

Notifíquese personalmente este auto a las partes.

Cópiese, notifíquese y consérvese el sobreseimiento.

MANUEL BURGOS, L. C. Abraham V. Sra."

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se le hará y administrará la justicia que le asistiere de lo contrario se hará acuerdo a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se exhiba a todos los habitantes de la República a que manifestar el presente edicto, se tiene la seriedad de ser castigados, los delincuentes, por lo que se les advierte que si no se presentan, se les seguirá la causa de oficio.

Se ha dictado un auto de oposición que se presentó en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, por lo que se declara desierto el mismo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

curso; y a los que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición del tribunal.

Se ha señalado como fecha para la convocatoria de Junta General de Acreedores, el día diez de octubre próximo a partir de las nueve de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy, diez y seis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito, I. ORTEGA R.

El Secretario, J. de la C. Pérez E.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A las señoras Antonia Reyes y Florentina Castillo, mujeres, mayores de edad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el juicio ordinario que La Chiriquí Land Company ha presentado contra ellas y Raúl Rodríguez, Felicia Barco viuda de Cedeño, Catalina Cedeño, Tomás Bouche, Gabriela González viuda de Santos, María Pimentel y Francisca Saavedra, previa advertencia de que si no comparecieren en el término estipulado, se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirán las demás diligencias del juicio.

Y para los fines expresados, se fija el presente edicto en lugar accesible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy quince de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma dispuesta por el artículo 473 del Código Judicial, y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez, A. GRANADOS.

El Secretario, Luis Arce.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harroldo Vazquez M., panameño, de esta ciudad se encuentra depositada una copia de un auto de oposición que se presentó en el juicio de sucesión intestada de Zoila Antonia Barahona de Martínez, por lo que se declara desierto el mismo.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiseis de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, a las nueve de la mañana, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión, se presente a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

VALOR: DOSCIENTOS BALBOAS (B. 200.00).

Una casa de paredes de guatita, techada de palma, de un piso, situada en la población de Amacá, del cantón de Guadalupe.

Notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 707

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

Avise al publico en general y a los comerciantes en particular, que por escritura numero 997 de agosto, otorgada en la Notaria Segunda de este Circuito, he comprado al Sr. H. Simeon Tesoro, su establecimiento de comercio conocido bajo la razon social de "Wop Hing Lue", situado en la Avenida Norte y Calle 13 Este de esta ciudad, inscrito en el folio 111, asiento uno del Tomo 54 de Matriculacion, Seccion Mercantil.

Panamá, 4 de Octubre de 1932
Vic. Del. Fong.

AVISO

El suenito Alcaldé Municipal de Oficio de Capira, al publico.

RACE SASSER

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro castaño, de peso como de tres años, marcado a fuego con el (R.E.) en el cuerno izquierdo (L.) en el cuerno derecho (D.) en la pata izquierda; este animal fue denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un potrero de su propiedad, sin tenerse desde entonces.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1000 y 1001 de la Ley de Fomento, se ha dispuesto que el propietario de este animal, se presente ante el Juzgado Civil de esta Alcaldía y a la vez al Jefe de la Sección de Inspección, para su verificación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días. Si vendier este animal, se presentara al Jefe de la Sección de Inspección, el mencionado animal, se presentara como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932

El Alcaldé

ASEL ORTEGA L.

Felipe V. Márquez C.

30. 10. 32

AVISO

El suenito, Alcaldé Titular del Distrito de Olá, al publico.

RACE SASSER

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color castaño amarillento, marcado a fuego con el (R.E.) sobre el costillar y ante del mismo lado (L.). Tiene además las siguientes marcas de sanctor: oreja derecha, potrero o muerdo por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encuentra vagando en su propio potrero, desde hace (10) días meses y habiendo dado por los lugares de La Soledad y Las Palmas, circunvalación de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1000 y 1001 de la Ley de Fomento, se ha dispuesto que el propietario de este animal, se presente ante el Juzgado Civil de esta Alcaldía y a la vez al Jefe de la Sección de Inspección, para su verificación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días. Si vendier este animal, se presentara al Jefe de la Sección de Inspección, el mencionado animal, se presentara como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcaldé

JULIO C. ARSEMEÑA Y G.

El Secretario del Despacho

Juan C. G. G.

30. 10. 32

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITA IO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Particularmente Organizado y con Agencias en todas las Provincias para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo, Vales y Ventes Giros, Expide Cartas de Credito, Cheques Viales y Ventes Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES

REPRESENTACION
DE LA LEY DE
"BANCA NACIONAL"
POR CORREO (PARTAMENTO 7)

REPRESENTACION
DE LA LEY DE
"BANCA NACIONAL"
RENTES Y CUENTAS DE CAJAS

ENRIQUE LINARES
GERENTE